



Delito de maltrato animal: Descripción general

El delito de maltrato animal es contemplado en el artículo 291 bis del Código Penal, introducido por la Ley N° 20.380 de 2009.

Sanciona a quien cometa actos de maltrato o crueldad con animales, con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 2 a 30 UTM, o sólo con esta última pena.

Es un delito de Acción Pública, es decir, puede denunciarlo cualquier persona, ante el Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones, o mediante una querrela en los tribunales de justicia.

La Fiscalía Nacional del Ministerio Público interpreta este delito agregando elementos a su descripción típica, ausentes en el texto legal, consistentes en la exigencia de: a) provocación de dolor o sufrimiento, lo que transformaría al delito, de un delito de mera acción uno de resultado, lo que a su vez podría restringir el universo de posibles hipótesis delictivas, al exigir la concurrencia de elementos adicionales en un caso

particular, para entender configurado el delito.

También la Fiscalía Nacional del Ministerio Público exige que el dolor o sufrimiento causado sea innecesario, lo que podría eliminar la tipicidad de conductas que objetivamente coincidan con la faz objetiva del delito, pero en que no exista la intención de causar maltrato o crueldad, como por ejemplo, la investigación científica.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel. : (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud del requirente, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de

validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega

Juan Pablo Cavada Herrera

Tel. : (56) 32 226 390

Es abogado (Universidad Diego Portales, 1997), Postítulo y Magister en Gestión y Dirección Tributaria (Universidad Adolfo Ibáñez, 2002, 2003), Postítulo en Derecho Penal Parte General (Universidad de Salamanca, España, 2003). Sus intereses de investigación son Derecho Tributario, Derecho Penal Económico, Derecho Minero.

E-mail: jcavada@bcn.cl

Introducción

Se analizan algunos aspectos generales del delito de maltato animal, tipificado en el artículo 291 bis del Código Penal, incorporado por la Ley N° 20.380 de 2009, considerandno para ello una opinión doctrinal y de algunos operadores del sistema judicial, tal como Policía de Investigaciones y la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

I. Descripción general

Al delito de maltrato animal está contemplado en el artículo 291 bis del Código penal, introducido por la Ley N° 20.380 de 2009, y que dispone:

Art. 291 bis.- El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

A continuación se comentan brevemente algunos elementos del delito y su pena.

- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Verbo rector: Cometer actos de maltrato o crueldad con animales. Se trataría de un delito de acción.
- Objeto del delito: animales.
- Sujeto pasivo: no hay víctima, desde el punto de vista de la definición de víctima del Código Penal.
- Pena: presidio menor en sus grados mínimo a medio (desde 61 días hasta 3 años) y multa de 2 a 30 unidades tributarias mensuales (\$92.274 a \$1.384.110, según UTM a Enero de 2017, SII, 2017), o sólo con esta última.

Matus (2013) señala que este delito se refiere en términos generales a la protección del bienestar o salud individual de animales maltratados, lo que

se desprendería de la ubicación del artículo 291 bis en el Código Penal; b) de su propio texto, aunque la norma del artículo 291 bis no se refiera directamente a la salud animal, como sí lo hace el artículo 291; y c) su introducción no habría sido realizada, como en el caso del artículo 291, en el contexto de establecer sanciones más eficaces para prevenir los efectos de la fiebre aftosa, esto es, una enfermedad contagiosa que afecta la salud animal como un todo por ese carácter, y no solo la de los especímenes infectados, sino precisamente para el castigo del maltrato de especímenes determinados.

II. Interpretaciones del delito

1. Fiscalía Nacional del Ministerio Público

La Fiscalía Nacional del Ministerio Público (mayo, 2014) define maltrato animal como:

Todo acto de crueldad en el que se le provoque un dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Se advierte que la definición anterior agrega dos elementos a la descripción típica, ausentes en el texto analizado:

- a) la exigencia de provocación de dolor o sufrimiento, lo que transformaría al delito, pasando a ser un delito de mera acción, a uno de resultado.

La exigencia de este elemento podría importar una restricción del universo de posibles hipótesis delictivas, pues implicaría que se exija la concurrencia de más elementos fácticos en un caso particular, para entender configurado el delito.

- b) Dicho dolor o sufrimiento debe ser innecesario, lo que podría ser interpretado como una exigencia de concurrencia de un elemento normativo en el tipo penal.

Por el contrario, la segunda exigencia señalada, consistente en la de innecesaridad del dolor o sufrimiento, puede tener por objeto excluir de la tipicidad penal los actos que objetivamente coincidan con la faz objetiva del delito, pero en que no exista la intención de causar maltrato o crueldad, como por ejemplo, la investigación científica.

Luego, la Fiscalía Nacional del Ministerio Público (mayo, 2014) ejemplifica algunas conductas que serían constitutivas de delito de maltrato animal:

- Ausencia de cuidados mínimos: Toda persona que tiene una mascota tiene el deber de darle los cuidados necesarios. La ley no sólo sanciona a quienes ejerzan una conducta determinada en contra del animal, sino que además castiga a quien no realice ciertas acciones, cuya omisión se traduzca en un acto de crueldad, como por ejemplo no alimentar a una mascota. Por ello, quien desee tener un animal debe instruirse sobre las características y necesidades básicas de cada especie, manteniéndolo en buenas condiciones sanitarias y alimenticias.
- Abandono: Toda persona que tenga un animal y lo abandone a su suerte, comete un delito. Al dejar solos a los animales, ya sea en la calle, campo, etc. se considera un maltrato, dado que las mascotas no tienen la capacidad de proveerse a sí mismas de comida, agua o abrigo. Por ello, si se abandona a una mascota el dueño comete un delito.
- Ejercer violencia: Consiste en propinar golpes, agredir, torturar o dañar física o psicológicamente al animal. Toda acción violenta en contra de un animal realizada de manera intencional es delito.
- Peleas de Gallo, de perro y tiraduras de caballo: Son consideradas maltrato animal

dado que consisten en espectáculos en los que las personas se conciertan para ver como sufre un animal. En el caso de los gallos incluso le ponen cuchillos en las patas para causar más daño. Muchas de estas peleas culminan con la muerte de uno de los animales.

- Envenenamiento: Consiste en suministrar intencionalmente alguna sustancia con el fin de causar un daño al animal. Naturalmente esta conducta también está sancionada.

Finalmente la Fiscalía Nacional del Ministerio Público (mayo, 2014) afirma que la necesidad de proteger a los animales deriva del hecho de que son seres vivos, capaces de sentir y de sufrir, facultades que por sí solas los harían acreedores de protección y de respeto.

2. Policía de Investigaciones

La Policía de Investigaciones (2016) también ejemplifica este delito con peleas entre animales, en conjunto con otros delitos como por ejemplo la asociación ilícita, y señala ciertas conductas que serían constitutivas del delito de maltrato animal, también exigiendo la producción del resultado de maltrato, deterioro o muerte, tales como falta de alimentos o de agua; el empleo de instrumentos o sustancias que provoquen a los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia, y remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal por causas distintas a las propiamente veterinarias, sanitarias u otras expresamente autorizadas por la ley.

c) Aspectos procesales

Es un delito de Acción Pública, es decir, puede denunciarlo cualquier persona, ante el Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones, o mediante una querrela en los tribunales de justicia.

Referencias

Fiscalía Nacional, Ministerio Público (29, mayo 2014). *¿Sabías que agredir a un animal es un delito con pena de cárcel?*. Disponible en: <http://bcn.cl/1z9e1> (Enero, 2017).

Matus Acuña, Jean Pierre (2013). *Sobre el sentido y alcance del artículo 291 del Código Penal*. Revista de Derecho, Vol. XXVI, N° 2, Diciembre, 2013, Pp. 143 y 144. Disponible en: <http://bcn.cl/1z9e5> (Enero, 2017).

Policía de Investigaciones (2017). *El Maltrato Animal es un Delito*. Disponible en: <http://bcn.cl/1z9e7> (Enero, 2017).

Servicio de Impuestos Internos (2017) *UTMA-UTA-IPC 2017*. Disponible en: <http://bcn.cl/1z9e4> (Enero, 2017).

Fuentes normativas

Código Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvs0> (Enero, 2017).

Ley N° 20.380, Sobre Protección de Animales, de 2009. Disponible en: <http://bcn.cl/1z9e9> (Enero, 2017).